

Ref. Informe 47/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 47/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 8 de octubre de 2021, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones



generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señala que se pretende alcanzar un doble objetivo con la presente propuesta normativa:

- El primer objetivo consiste en dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley, aportando seguridad jurídica y una mayor adaptación a la realidad cameral actual.
- El segundo objetivo consiste en la necesidad de desarrollar el sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que en la actualidad se encuentra en situación de ausencia de desarrollo reglamentario. Teniendo en cuenta que en 2022 cumple el mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y en consecuencia resulta previsible la apertura de un nuevo proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno, debe procederse a su desarrollo reglamentario para evitar la ausencia de regulación en la materia, aportando transparencia al proceso.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto normativo que se recibe para informe consta de una parte expositiva, cincuenta y cinco artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado III de la MAIN señalando:



[...].

Capítulo I (artículo 1 y 2).

El artículo 1 señala que el objeto del decreto no es otro que el desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El artículo 2 concreta el procedimiento para la creación y disolución de delegaciones territoriales.

Capítulo II (artículos 3 a 47, distribuidos en 8 secciones).

Sección 1ª (artículos 3 a 6).

El artículo 3 concreta aspectos de la presentación y contenido del Plan de Medios de Difusión del Censo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 b) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 4 establece el plazo en el que el Censo Electoral deberá estar expuesto el público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 a) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 5 establece los plazos en los que se podrán presentar reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en las Grupos y Categorías correspondientes del Censo Electoral, según lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 6 prevé que las elecciones podrán convocarse una vez transcurrido el plazo para la resolución de los recursos relativos a la exposición del Censo Electoral. No se regula el contenido de la convocatoria, al venir establecido ya en el artículo 22.1 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Sección 2ª (artículos 7 a 9).

El artículo 7 establece el plazo para la constitución de la Junta Electoral, así como el procedimiento para la elección de los representantes de los electores en la misma.

El artículo 8 precisa algunos aspectos del funcionamiento de la Junta Electoral.

El artículo 9 dispone la duración del mandato de la Junta Electoral.

Sección 3ª (artículos 10 a 12).

Los artículos 10 a 12 contemplan diferentes aspectos comunes a los candidatos.

El artículo 10 establece que los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara sólo podrán serlo por una de las tres vías previstas en la Ley 2/2014, de 16 de diciembre: candidatos a vocales elegidos por sufragio, candidatos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas y candidatos a vocales en representación de las empresas de mayor aportación. Con ello se pretende dotar de



mayor objetividad y transparencia al proceso electoral y evitar que se produzcan disfunciones en el desarrollo del mismo.

El artículo 11 contempla los requisitos que deben reunir todos los candidatos.

Estos requisitos serán exigibles a todos los candidatos, con independencia de las diferentes vías previstas, tal y como establece la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

El artículo 12 precisa la forma de acreditar documentalmente el requisito para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Sección 4ª (artículos 13 a 38).

En esta sección se desarrollan diferentes aspectos del proceso de elección de los vocales del Pleno de la Cámara elegidos por sufragio.

Los artículos 13 y 14 establecen los plazos y forma de presentación de las candidaturas a vocales del Pleno de la Cámara elegidos por sufragio.

Los artículos 15, 16 y 17 contemplan las tareas a desarrollar por la Junta Electoral, la proclamación de candidatos y las posibilidades de actuación ante la ausencia o insuficiencia de candidatos en algún Grupo y Categoría del Censo Electoral.

Los artículos 18 y 19 prevén la posibilidad de que los candidatos realicen actos de campaña electoral, así como el derecho que les asiste para solicitar y obtener, en los plazos establecidos, lugares para la colocación de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen el plazo, procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el voto por correo, en caso de que los electores prevean que no podrán acudir presencialmente a votar el día de las elecciones.

El artículo 23 dispone las actuaciones que debe realizar la Junta Electoral en relación con las solicitudes de voto por correo, recogiendo la documentación que debe remitir al elector y el plazo para ello.

El artículo 24 refleja la forma en que el elector debe utilizar la documentación recibida para poder ejercitar el voto por correo. Asimismo, se contempla la posibilidad de devolver dicha documentación a la mesa electoral y votar personalmente.

El artículo 25 recoge los plazos y forma de distribución del voto por correo que la Junta Electoral debe realizar a las mesas electorales.

Los artículos 26 y 27 prevén el régimen de funcionamiento de los Colegios y Mesas Electorales.

El artículo 28 contempla la figura de los apoderados e interventores, de manera análoga a lo que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral.



El artículo 29 prevé aspectos concretos de organización del día de la votación, así como la documentación que deberá presentar cada elector en el momento de ejercitar su derecho al voto. Tratándose de empresarios personas físicas, se mostrará el documento nacional de identidad o el pasaporte; si quien ejerce el voto es una persona jurídica, su representante deberá mostrar su documento nacional de identidad y copia simple de escritura de poder general o especial al efecto que acredite la representación para ejercitar el derecho al voto.

El artículo 30 contempla la posibilidad de suspensión de la votación por motivos de fuerza mayor.

El artículo 31 se refiere a la posibilidad de reclamar sobre la votación y el procedimiento para ello, así como el de su resolución.

Los artículos 32 y 33 establecen las labores de cierre de votación que deben realizar las mesas electorales y el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio, señalando en los artículos 34 y 35 en qué casos los votos se considerarán nulos o votos en blanco.

Los artículos 36 y 37 especifican las labores de escrutinio de las mesas electorales y su plasmación en las actas de escrutinio de las mismas.

Por su parte, el artículo 38 señala el momento en que se procederá al escrutinio final, tras la verificación de resultados reflejados en las actas de las distintas Mesas Electorales y el escrutinio del voto por correo.

Sección 5ª (artículos 39 y 40).

Los artículos 39 y 40 establecen el procedimiento para designar a los vocales del Pleno a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.

Sección 6ª (artículo 41).

El artículo 41 establece el procedimiento para designar a los vocales que deban serlo en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria. Los vocales designados por la Comunidad de Madrid en representación de las empresas de mayor aportación a la Cámara son una innovación fruto del nuevo modelo cameral establecido por la Ley Básica de Cámaras y la Ley 2/2014, de 16 de diciembre. En este aspecto, se ha optado por tratar de asegurar una designación lo más proporcional y representativa posible, no incidiendo únicamente en aquellas empresas que hayan realizado mayores aportaciones a la Corporación sino teniendo en cuenta los diferentes sectores y subsectores económicos, el volumen de facturación y empleo y la dimensión de dichas empresas. Con ello se intenta garantizar que los vocales que deben ser directamente designados por la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2014, sean empresas o empresarios que hayan contribuido a una mejora de la competitividad empresarial.

Sección 7ª (artículos 42 a 45).



Los artículos 42 y 43 establecen los plazos y forma de toma de posesión de los vocales electos.

El artículo 44 dispone el archivo de los poderes y sus posibles revocaciones o modificaciones.

El artículo 45 recoge el procedimiento de cobertura en el supuesto de algún vocal que no hubiese tomado posesión en el plazo establecido.

Sección 8ª (artículos 46 y 47).

El artículo 46 dispone cuándo debe tener lugar la sesión constitutiva del Pleno y el artículo 47, en qué forma y momento debe procederse a la elección del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, dándose por terminado así el proceso electoral y pasando a ser ya objeto de regulación en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, aprobado por Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de 16 de junio de 2016.

Capítulo III (artículos 48 a 50).

El artículo 48 establece los plazos de presentación, documentación y plazos de resolución de los presupuestos ordinarios de la Cámara.

El artículo 49 también contempla los plazos, documentación y plazo de resolución de los presupuestos extraordinarios.

El artículo 50 contempla los plazos de presentación de las liquidaciones de los presupuestos, documentación a presentar para facilitar las labores de fiscalización, y plazos de resolución de las mismas.

Capítulo IV (artículos 51 a 55).

El artículo 51 recoge, en relación con la participación en entidades y convenios de colaboración, la documentación a presentar y plazo para resolver, así como su publicidad para realizar su seguimiento.

El artículo 52 establece el plazo de resolución de la previa autorización en los supuestos de operaciones especiales.

El artículo 53 se refiere a la remisión de las normas de procedimiento y la publicidad que deben realizar en la concesión de subvenciones.

El artículo 54 establece la composición y funciones de la comisión gestora.

El artículo 55 se refiere al régimen de incompatibilidades que afecta al secretario general y director gerente de la Cámara.

La disposición derogatoria refleja las normas que se derogan.

La disposición final primera faculta al Consejero competente en materia de comercio para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.



La disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la Orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 27.6 señala que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales y en relación al ejercicio de las profesiones tituladas.

La regulación básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación está establecida en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en adelante, Ley 4/2014, de 1 de abril) y en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

La Comunidad de Madrid desarrolla ese régimen básico en la Ley 2/2014, de 16 de diciembre (en adelante Ley 2/2014, de 16 de diciembre), por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, que establece en su artículo 17 que «[c]on carácter supletorio, y en lo que resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en el régimen electoral general contenido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General» (en adelante, LOREG).

El Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 253/2000, de 30 de noviembre), de



conformidad con el apartado 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, mantiene aún su vigencia, salvo el Capítulo IV, en cuanto no se ponga a esta Ley y hasta tanto se dicten las normas reglamentarias sustitutorias.

Otras normas reglamentarias que regulan el funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid son:

- Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- Orden 8997/2005, de 23 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento en relación a la presentación de las liquidaciones presupuestarias y normas de procedimiento de gasto de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid.
- Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El proyecto de decreto analizado desarrolla reglamentariamente la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, con la intención explícita también de derogar Decreto 253/2000, de 30 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde, efectivamente, «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea». Igualmente, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.

Se trata, por tanto, de un reglamento ejecutivo para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno mediante decreto.



Su rango y contenido se ajusta, sin perjuicio de las observaciones técnicas que se realizan en los próximos apartados, a lo establecido en la normativa europea, estatal y de la Comunidad de Madrid.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimocuarto de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia en esta materia.

Se sugiere también citar en referencia al principio de transparencia en el decimotercer párrafo del preámbulo, la realización de los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas. No se considera necesario, sin embargo y frente a lo que ahora se hace en el decimocuarto párrafo del preámbulo, en atención al contenido del proyecto de decreto, hacer referencia al principio de eficiencia y a las cargas administrativas aplicable, principalmente, a los proyectos normativos que regulan actividades económicas.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:



3.3.1. Observaciones generales.

(i) La cita de las normas que se incluyen en la parte expositiva del proyecto de ley debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa, que establecen que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se sugiere adaptar a estas reglas, tanto en el preámbulo como en el articulado, la cita de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Se sugiere, en aplicación de estos criterios:

- Sustituir en el primer párrafo del preámbulo:

[...] Este nuevo modelo cameral se implantó en la Comunidad de Madrid mediante la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y derogándose la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regulaba la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, que contenía la regulación del anterior modelo cameral.

Por:

[...] Este nuevo modelo cameral se implantó en la Comunidad de Madrid mediante la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y derogándose la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regulaba la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, que contenía la regulación del anterior modelo cameral.

- Sustituir en el cuarto párrafo del preámbulo:



Por otra parte, la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, contempla en su Capítulo V el régimen electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, [...].

Por:

Por otra parte, la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, contempla en su Capítulo V el régimen electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, [...].

- Sustituir en el artículo 10:

Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2014, el pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid se compone de cuarenta vocales elegidos por [...].

Por:

Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, el pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid se compone de cuarenta vocales elegidos por [...].

(ii) Debe revisarse el uso de las mayúsculas conforme al apartado IV de las Directrices de técnica normativa, de acuerdo con el cual su uso deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido deberían escribirse con minúsculas, por ejemplo, las siguientes palabras: «Disposición» (tercer párrafo del preámbulo), «Régimen Electoral» (tercer párrafo del preámbulo «Capítulo» (cuarto y quinto párrafo del preámbulo), «Orden» (sexto párrafo del preámbulo y artículos 7, 13, 21, 26, 32, y 50), «Consejero» (párrafos sexto y decimoquinto del preámbulo y disposición final primera), «Consejería» (artículos 2, 3, 6, 7, 17, 26, 27, 30, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 52), «Decreto» (párrafos octavo y del preámbulo, artículo 1, disposición derogatoria única y disposiciones finales primera y segunda), «Ley» (párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y decimotercero del preámbulo, disposición final segunda), «Censo» (artículo 3), «Derecho» (artículo 43), «Órganos de Gobierno» (artículo 54), «Colegios» (artículo 55) y «Entidad» (artículo 55).

(iii) Ortográficamente debe sustituirse «éste» por «este» (<https://www.rae.es/dpd/tilde>, 3.2.1) en el artículo 17 y en artículo 41.2 debe sustituirse «procurado» por «procurando».



(iv) Se sugiere sustituir la expresión «el Consejero competente en materia de comercio» por «el titular de la consejería competente en materia de comercio» en los párrafos sexto y decimoquinto del preámbulo y disposición final primera.

3.3.2. Observaciones al título, el preámbulo y el articulado.

(i) Conforme a la regla 6 de las Directrices, el título debe iniciarse siempre con la identificación del tipo de disposición, por lo que debe indicar únicamente que se trata de un «Proyecto de decreto», debiendo eliminarse la referencia de un «borrador».

(ii) En el primer párrafo del preámbulo se sugiere, para hacer más preciso y homogéneo la utilización de los tiempos verbales, sustituir «vino a instaurar» por «ha instaurado», «se implantó» por «ha implantado», así como eliminar, por innecesario, el inciso final del párrafo («que contenía la regulación del anterior modelo cameral»).

(iii) La regla 12 de las Directrices establece:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Se sugiere, por ello, en el octavo párrafo del preámbulo, valorar la sustitución de «un desarrollo reglamentario moderno y adecuado al nuevo marco jurídico» por «un desarrollo reglamentario actualizado respecto al nuevo marco jurídico».

(iv) La regla 13 de las Directrices establece:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.



En los párrafos décimo y undécimo del preámbulo se hace referencia a los informes a los que se ha sometido el proyecto. Para proporcionar una información precisa y ajustada de los mismos, y de acuerdo con la mencionada regla de las Directrices, se sugiere trasladar su ubicación al párrafo inmediatamente anterior a la cláusula promulgatoria, haciendo además mención expresa a los informes esenciales del procedimiento. En consecuencia, se propone sustituir:

En la tramitación de esta norma se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, ha sido sometida al trámite de consulta pública durante un plazo de quince días hábiles, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(v) En el duodécimo párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «el Decreto» por «El presente decreto».

(vi) Para incrementar la precisión del texto y reducir la indeterminación de las funciones de la Cámara se sugiere, en el artículo 3.3, valorar la sustitución de «[...] podrá organizar jornadas informativas sobre las elecciones [...]» por «[...] organizará jornadas informativas sobre las elecciones [...]».

(vii) En el artículo 4 se exige:

Artículo 4. *Exposición del censo electoral.*

Siete días hábiles después de abierto el proceso electoral, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid deberá exponer su censo electoral al público en su domicilio social, en sus delegaciones y en aquellos otros lugares que se estimen oportunos para su mayor publicidad, durante el plazo de quince días hábiles.



En virtud del principio de transparencia se sugiere valorar la introducción en este artículo de un mecanismo que permita a los interesados consultar a través de medios telemáticos su adecuada inscripción en el censo electoral de la Cámara, como ya se hace, por ejemplo, respecto a la inscripción en el censo electoral general (<https://sede.ine.gob.es/CensoElectoral/pages/frmPresentacion.xhtml>).

Se sugiere extender dicha medida de transparencia al artículo 15 en relación a la exposición de candidaturas.

(viii) En el artículo 7.3 se sugiere incluir los criterios en virtud de los cuáles se elegirá a los tres suplentes de los representantes de los electores en la Junta Electoral, ya que ahora no se describe ni en este ni en ningún otro precepto del proyecto de decreto.

Se sugiere también, para evitar reiteraciones, sustituir «en la citada orden de convocatoria» por «en la citada orden».

(ix) En el artículo 12.1 del proyecto de decreto se sugiere añadir el NIE como mecanismo de identificación de los candidatos, ya que actualmente tan solo se incluyen el DNI y el pasaporte (ver artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Se extiende esta sugerencia a los artículos 22.1 (voto por correo) y 29 (votación presencial).

(x) El artículo 12.2 del proyecto de decreto establece que:

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores podrá presentarse en original o en copia. En caso de que se presenten copias, éstas deberán estar compulsadas por fedatario público, órgano administrativo competente o por el secretario general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Las compulsas efectuadas por órgano administrativo o por el secretario general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid deberán incluir fecha, sello del organismo en que se practique la compulsas e identificación con nombre, apellidos y firma original de quien realiza la compulsas.



Se sugiere actualizar el contenido de este precepto incluyendo referencias a los conceptos de copias auténticas y copias electrónicas auténticas que ahora regulan los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(xi) Sin perjuicio de la sugerencia realizada en el punto 3.3.2. (vii) de este informe sobre la posibilidad de permitir a los electores y candidatos el acceso por medios telemáticos a la información que le resulte relevante en los procesos electorales, se sugiere sustituir «en horas de oficina» por una delimitación temporal más precisa del horario en el que podrán consultarse las candidaturas en la sede de la Junta Electoral.

(xii) El artículo 18.2 del proyecto de decreto establece:

La campaña electoral comenzará el día hábil siguiente a la proclamación de candidatos por la Junta Electoral y terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Pese a que se trata de una reproducción del contenido del artículo 51.3 de la LOREG, se sugiere, para evitar posibles confusiones sobre el día al que pertenecen las «cero horas» (al día que termina o al que empieza), se sugiere sustituir:

[...] terminará, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Por:

[...] terminará, en todo caso, con el comienzo del día inmediatamente anterior a la votación.

(xiii) El artículo 23 de la Ley 2/2014, de 16 diciembre establece:

Artículo 23. *La Junta Electoral.*

1. Una vez publicada la convocatoria de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral en el plazo que se fije reglamentariamente, integrada por:

[...]

b) Tres representantes de los electores, elegidos mediante sorteo, en los plazos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

[...].



En desarrollo de este precepto el artículo 7.2 del proyecto de decreto establece que:

La elección de los tres representantes de los electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid en la Junta Electoral, se realizará mediante sorteo entre una relación de electores propuesta por el pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid en número de seis. [...].

Se sugiere incluir en este precepto una descripción más detallada de los criterios a través de los cuáles el pleno de la Cámara propondrá una relación de seis electores para formar parte de la Junta Electoral. Se sugiere incluir en la MAIN una sucinta de justificación de la compatibilidad de dichos criterios con el mandato del citado artículo 23 de la Ley 2/2014, de 16 diciembre, que parece exigir que la insaculación de los miembros de la Junta Electoral se lleve a cabo entre la totalidad de los electores.

(xiv) En el artículo 24.2 se sugiere, para evitar reiteraciones, sustituir «No obstante lo anterior» por «No obstante».

(xv) En el artículo 29 de del proyecto de decreto, relativo a la votación, se sugiere valorar la inclusión del horario en el que ha de tener lugar este, incorporando, por ejemplo, el criterio del artículo 84.1 de la LOREG de que «se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas».

(xvi) En el artículo 32 se establece:

Artículo 32. Cierre de la votación.

Terminada la votación el presidente de la mesa la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto por correo, verificando previamente la existencia de la certificación requerida. El vocal tomará nota de estos electores conforme a lo previsto en los artículos 20 a 24 de la Orden.

Se sugiere revisar la referencia concreta a los «los artículos 20 a 24 de la Orden», ya que, sin perjuicio de remitir a la regulación de este aspecto del Decreto a la orden de convocatoria de elecciones, no parece procedente hacer referencias concretas al articulado de una norma que aún no ha sido aprobada y de la que, por lo tanto, se desconoce su contenido y composición y numeración exacta.



(xvii) Para incrementar la claridad y precisión del artículo 41.2, se sugiere valorar la sustitución de su redacción actual:

2. La consejería competente en materia de comercio designará a los vocales de mayor aportación voluntaria teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, la cuantía de la aportación voluntaria efectuada; en segundo lugar, los diferentes sectores y subsectores de la actividad económica, procurando una representación proporcional de los mismos; en tercer lugar, la dimensión de las empresas, modulando las aportaciones voluntarias en función de la consideración de la empresa aportante como pequeña, mediana o gran empresa, atendiendo a su volumen de facturación y empleo; por último, podrá asimismo tenerse en cuenta su proyección exterior o potencial internacionalizador. La consejería competente en materia de comercio, una vez designadas las empresas de mayor aportación, lo comunicará a la Junta Electoral.

Por:

2. La consejería competente en materia de comercio designará a los vocales de mayor aportación voluntaria.

3. Para llevar a cabo dicha designación, que deberá ser motivada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se presentan en orden descendente de relevancia para dicha decisión:

- a) La cuantía de la aportación voluntaria efectuada.
- b) Los diferentes sectores y subsectores de la actividad económica, procurando una representación proporcional de los mismos.
- c) La dimensión de las empresas, modulando las aportaciones voluntarias en función de la consideración de la empresa aportante como pequeña, mediana o gran empresa, atendiendo a su volumen de facturación y empleo.
- d) Su proyección exterior o potencial internacionalizador.

3. La consejería competente en materia de comercio, una vez designados los vocales, lo comunicará a la Junta Electoral.

(xviii) En el artículo 43 del proyecto de decreto se establece:

Artículo 43. *Toma de posesión.*

1. Todos los vocales del pleno deberán tomar posesión de sus cargos dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones.
2. Las personas físicas lo harán personalmente; las personas jurídicas deberán, para los actos de toma de posesión, presentación de candidaturas al resto de órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, así como



para avalar dichas candidaturas, actuar por medio de representante con poder suficiente, entendiéndose por tal, un poder expreso para estas actuaciones.

3. El poder, que se acreditará por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, deberá contener, al menos, las siguientes características:

[...].

Se sugiere valorar regular exclusivamente en este artículo los aspectos relacionados con su título: la toma de posesión. Se sugiere que el resto de aspectos ahora regulados en él (presentación y aval de candidaturas) se ubiquen en los artículos que regulan dichos aspectos, pudiéndose dedicar un artículo específico a la regulación de los requisitos de los poderes.

(xix) En el artículo 46.2 del proyecto de decreto se establece:

En el caso de que no pueda constituirse válidamente el pleno, la Consejería competente en materia de comercio designará una comisión gestora para asegurar el funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en los términos previstos en el artículo 34.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Se sugiere en este artículo sustituir la referencia que ahora se hace al artículo 34.2 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por una referencia al artículo 34 de la misma ley, ya que la regulación de la comisión gestora se recoge en la totalidad del artículo y no solo en su punto segundo.

(xx) El artículo 53 del proyecto de decreto establece:

Artículo 53. Normas de procedimiento y publicidad de actuaciones.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid remitirá a la Consejería competente en materia de comercio las normas de procedimiento actualizadas con arreglo a las cuales se lleva a cabo la autorización y disposición de gastos en materia de contratación, actividades, subvenciones y donaciones, convenios y formación, en el plazo de quince días desde su aprobación o modificación por los órganos competentes.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid procederá, con carácter trimestral, a la publicación en su página web, de las subvenciones concedidas por ésta, indicando, al menos, el beneficiario, el objeto y el importe de la subvención.



Por el artículo 2.3.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que, «en la actividad sujeta al Derecho administrativo» esta ley será aplicable a «Las Corporaciones de Derecho público madrileñas».

Se sugiere, por ello, incluir en este artículo 53 del proyecto de decreto las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso a la información que, reguladas en la normativa de la Comunidad de Madrid, son de aplicación a la Cámara.

En cualquier caso, se sugiere simplificar la redacción del 53.1 sustituyendo:

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid remitirá a la Consejería competente en materia de comercio las normas de procedimiento actualizadas con arreglo a las cuales se lleva a cabo la autorización y disposición de gastos [...].

Por:

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid remitirá a la consejería competente en materia de comercio las normas de procedimiento actualizadas para la autorización y disposición de gastos [...].

(xvi) En el artículo 55 del proyecto de decreto se hace referencia, para considerarlas incompatibles con la función del Secretario General y del Director Gerente, a la «actividad laboral, profesional o empresarial que suponga competencia directa a las actividades realizadas por la Corporación».

Se sugiere valorar llevar a cabo una definición más precisa de cuales son este tipo de actividades, especialmente teniendo en cuenta que, por si misma y como corporación pública, carece de ánimo de lucro.

(xvii) Se sugiere, en la disposición final primera, valorar la sustitución de:

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de comercio para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Por:

Disposición final primera. *Habilitación para dictar instrucciones.*



Se habilita al titular de la consejería competente en materia de comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

(xxiii) En la disposición derogatoria única se establece:

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, así como la Orden 8997/2005, de 23 de diciembre, que establece el procedimiento en relación a la presentación de las liquidaciones presupuestarias y normas de procedimiento de gasto de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere valorar incluir expresamente en dicha disposición derogatoria las siguientes normas reglamentarias o, en caso contrario, hacer mención expresa a los aspectos en los que, total o parcialmente, permanecen vigentes:

- Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Respecto a esta última, el apartado V de la MAIN afirma que:

En lo que respecta a la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, se considera que decayó su vigencia con la finalización del proceso electoral celebrado en el 2018, por lo que no se considera necesario proceder a su derogación expresa.

Se sugiere, sin embargo, en virtud del principio de seguridad jurídica, y para evitar cualquier duda que, sobre la vigencia de alguno de sus aspectos, valorar su inclusión expresa en la disposición derogatoria.

(xxiv) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad



de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva que se ajusta, en términos generales, excepto en lo que se refiere a la tramitación (ver el punto 5 de este informe), a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

- (i) Se sugiere que la ficha de resumen ejecutivo, dado su carácter, se sitúe inmediatamente después del título, y, por tanto, antes de la introducción que se realiza en la que se exponen las normas tenidas en cuenta en su elaboración.
- (ii) Se sugiere adaptar, en la ficha resumen ejecutivo, el tipo de memoria conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo sustituyendo «Normal» y «Abreviada» por «Extendida» y «Ejecutiva».
- (iii) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado referido a la estructura de la norma, debe reflejarse correctamente dicha estructura, ya que se indica que la norma consta de una «disposición adicional única», si bien el texto sometido a informe en su parte final no incluye esta disposición adicional, sino una disposición derogatoria única.



(iv) El apartado III de la MAIN justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo ya señalado al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

(v) El apartado VI. 1) de la MAIN analiza el impacto económico y presupuestario del proyecto normativo, en relación con el primero señala que «carece de impacto en la actividad económica general y en la situación económica y financiera particular de las empresas y empresarios.» Y en relación con el impacto presupuestario indica que «la aplicación del proyecto de Decreto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.»

(vi) En el apartado VI.2.3 y 4, referidos al impacto de carácter social, es necesario actualizar las referencias a los órganos competentes para su emisión. En este sentido, los informes de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, no corresponde emitirlos a la Dirección General de la Mujer ni a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, sino a la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con, respectivamente, los artículos 13.1.c) y 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y la competencia para la emisión del informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, corresponde de conformidad con el artículo 11.14 del mismo decreto, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad no a la Dirección General de la Familia y el Menor.

4.2 Tramitación.

El apartado VII de la MAIN se denomina «Descripción de la tramitación y consultas realizadas». Sin embargo, su contenido se limita a describir la previa realización de la consulta pública previa y las circunstancias que han justificado la tramitación urgente sobrevenida del proyecto de decreto mediante Orden de 5 de octubre de 2021 del



Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Se omite, sin embargo, la descripción de los puntos principales de su tramitación, omisión que debe solventarse.

Por lo tanto, tanto en este apartado de la MAIN como en la ficha de resumen ejecutivo deben incluirse, además de todos los trámites ya realizados, todos aquellos a los que se someterá el proyecto de decreto, debiendo mencionarse con carácter preceptivo, por su naturaleza ejecutiva:

- Informe de coordinación y calidad normativa (artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).
- Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
- Informe de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid (artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno).

En relación con esta consulta debe tenerse en cuenta, también, que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta comunicación se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».



- Información y audiencia pública (artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (artículo 8.5 Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Informe Abogacía General de la Comunidad de Madrid (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo).

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manual Galán Rivas

